DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AVISO

REFERENCIA: **Proceso Administrativo Sancionatorio No. 003 de 2020**

La Contraloría Municipal, Dirección Técnica Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable en materia de responsabilidad fiscal, por disposición de la ley 1474 de 2011 y 610 de 2000, teniendo en cuenta:

1. Que el implicado no compareció a la notificación personal del **Auto Nº 017 del 14 de Agosto de 2020**, por medio del cual se **APERTURA PROCESO DE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Nº 003 de 2020,** cuya citación fue enviada el 21 de Agosto de 2020, en Oficio 0745 a la Carrera 10 Nº 17-55 Torre Central Piso 5 Pereira, Risaralda, la cual fue devuelta, impidiendo así, que se completara y se llevara a cabo la diligencia de notificación, tal como se evidencia a folio 17 del expediente.

Procede a realizar la notificación por medio del presente,

AVISO

NOMBRE DEL NOTIFICADO (A): WILSON PALACIO VASQUEZ

IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 10.194.908

RADICADO: Proceso Administrativo Sancionatorio No. 003 de 2020

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Auto Nº 017 del 14 de Agosto de 2020

RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: Ninguno

FUNCIONARIO COMPETENTE: KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZALEZ

CARGO: Directora Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

ANEXOS: De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adjunta copia íntegra del **Auto Nº 017 del 14 de Agosto de 2020**, por medio del cual se **APERTURA PROCESO DE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Nº 003 de 2020**, contenido en OCHO (08) folios.

En caso de elevar solicitudes y/o requerir información puede hacerlo por medio del correo dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co o comunicarse al celular: **301-78537145 y Teléfono 324 82 77 Extensión 82 77** habilitados en el horario de 7:00 AM a 3:00 PM de lunes a viernes.

El presente aviso se publica en la página web de la Contraloría Municipal de Pereira, de acuerdo a lo señalado en el artículo 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ADVERTENCIA: *La presente notificación se considerará surtida al ffinalizar el día siguiente del retiro del aviso de la página web de la Contraloría Municipal de Pereira.*

KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZALEZ
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCIÓN COACTIVA

D 0745

Pereira, 21 de Agosto de 2020

Señor:
WILSON PALACIO VASQUEZ
Cra 10 Nº 17-55 Torre Central Piso 5 Pereira

REFERENCIA: **Citación**
Proceso Administrativo Sancionatorio No. 003-2020

Asunto: **Citación – Notificación**.

Comedidamente, me permito solicitar su presencia en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira ubicada en la Carrera 7ª N° 18-55 piso 7° del Palacio Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente oficio, con el fin de notificarle **Auto Nº 017 del 14 de Agosto de 2020**, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No 003-2020

Con el objeto de notificarse del contenido del acto administrativo antes descrito y teniendo en cuenta las dificultades de movilización presentadas por la Emergencia Sanitaria, se solicita su autorización para efectuar la notificación electrónica. Solicitud que deberá hacer al correo electrónico dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co, expresando claramente que autoriza la notificación electrónica dentro Proceso Administrativo Sancionatorio No 003-2020, indicando nombres completos, numero de documento de identificación, la calidad en que actúa dentro del proceso y el correo electrónico donde recibirá las notificaciones.

Solicitamos tener en cuenta que estos correos son únicamente para efecto de la autorización para notificación electrónica, por lo cual abstenerse de formular cualquier otra clase de solicitud.

Si requiere que la notificación se realice en las instalaciones de la entidad, ubicada en la Carrera 7ª N° 18-55 piso 7° del Palacio Municipal, pueden solicitar el agendamiento de la cita para el trámite de la diligencia, para lo cual debe elevar la petición al correo dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co indicando nombres completos, numero de documento de identificación, la calidad en que actúa dentro del proceso y el correo electrónico donde recibirá la respuesta o llamar al número celular: : **301-7853715 y 324 82 77 Extensión 82 77** habilitado en el horario de 7:00 AM a 3:00 PM de lunes a viernes.

Transcurridos cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente citación, se procederá a realizar la notificación por AVISO, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si para esa fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Atentamente,

KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZALEZ
Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal y
Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Fixonder Rincòn Abogado – Secretario Común



Director Tècnico de Responsabilidad Fiscal

De: Director Tècnico de Responsabilidad Fiscal <dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co>
Enviado el: viernes, 28 de agosto de 2020 08:17 a.m.
Para: 'wpalacio@aguasyaguas.com.co'
Asunto: Citaciòn de Notficaciòn PAS- 003-2020
Datos adjuntos: Citaciòn 2 WILSON PALACIO VASQUEZ PAS 003-2020.pdf

Cordial Saludo

Se envía citacion para notificación en el Proceso Administrativo Sancionatorio Nº 003-2020.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Pereira, 28 de Agosto de 2020

Señor:
WILSON PALACIO VASQUEZ
wpalacio@aguasyaguas.com.co

REFERENCIA: **Citación**
Proceso Administrativo Sancionatorio No. 003-2020

Asunto: **Citación – Notificación**.

Comedidamente, me permito solicitar su presencia en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira ubicada en la Carrera 7ª N° 18-55 piso 7° del Palacio Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente oficio, con el fin de notificarle **Auto Nº 007 del 14 de Agosto de 2020**, dentro del Proceso de Administrativo Sancionatorio Nº 003-2020.

Con el objeto de notificarse del contenido del acto administrativo antes descrito y teniendo en cuenta las dificultades de movilización presentadas por la Emergencia Sanitaria, se solicita su autorización para efectuar la notificación electrónica. Solicitud que deberá hacer al correo electrónico dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co, expresando claramente que autoriza la notificación electrónica dentro del Proceso de Administrativo Sancionatorio Nº 003-2020, indicando nombres completos, numero de documento de identificación, la calidad en que actúa dentro del proceso y el correo electrónico donde recibirá las notificaciones.

Solicitamos tener en cuenta que estos correos son únicamente para efecto de la autorización para notificación electrónica, por lo cual abstenerse de formular cualquier otra clase de solicitud.

Si requiere que la notificación se realice en las instalaciones de la entidad, ubicada en la Carrera 7ª N° 18-55 piso 7° del Palacio Municipal, pueden solicitar el agendamiento de la cita para el trámite de la diligencia, para lo cual debe elevar la petición al correo dtrfiscal@contraloriapereira.gov.co indicando nombres completos, numero de documento de identificación, la calidad en que actúa dentro del proceso y el correo electrónico donde recibirá la respuesta o llamar al número celular: : **301-7853715 y 324 82 77 Extensión 82 77** habilitado en el horario de 7:00 AM a 3:00 PM de lunes a viernes.

Transcurridos cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente citación, se procederá a realizar la notificación por AVISO, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si para esa fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Atentamente,

KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZALEZ
Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal y
Jurisdicción Coactiva (E)

Elaboró: Fixonder Rincón - Abogado – Secretario Común

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO N° 17
POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

RADICADO N° 003-2020

Pereira, a los catorce (14) días del mes agosto de dos mil veinte (2020)

FUNCIONARIOS:
JAIRO LEANDRO JARAMILLO RIVERA CC 10.007.223 – Gerente
WILSON PALACIO VÁSQUEZ CC 10.194.908 – Asesor Control Interno

ENTIDAD: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA SAS ESP

FECHA DE LOS HECHOS: 31-12-2018

COMPETENCIA

La competencia para adelantar los procesos sancionatorios, la tiene el Contralor Municipal de Pereira, conforme a las disposiciones constitucionales art 209 y delegado a la Dirección técnica de Responsabilidad fiscal conforme al Artículo 9° de la ley 489/1997, y resolución 047 de 2007, por medio del cual delega la instrucción del proceso Sancionatorio a la Dirección de Técnica de Responsabilidad Fiscal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en ejercicio de la competencia atribuida en la Constitución Política, Art. 268, numeral 5 y Art. 272; modificados por el Decreto Legislativo 403 de 2020, Ley 42 de 1993, Artículos 8º, 99 a 104, el Decreto Ley 267 de 2000, Ley 1437 de 2011 art 47 y stes, y en la Resolución No.070 del 23 de abril del 2013, procede a dictar Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio N° 003 de 2020, en contra del señor JAIRO LEANDRO JARAMILLO RIVERA, identificado con la C.C. Nro 10.007.223 en su calidad de Gerente y el señor WILSON PALACIO VÁSQUEZ identificado con la C.C Nro. 10.194.908, en calidad de Asesor Control Interno de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA SAS ESP, para la fecha de los hechos, previas las siguientes:

HECHOS

La Dirección de Auditorias mediante memorando Nº123 de 2019 del 16 de diciembre del 2019, con hallazgo administrativo sancionatorio.

En la evaluación del Plan de Mejoramiento de la Auditoria Express a las denuncias D17-0017-0665-028 Y D17-0020-0765-031 que obtuvo una calificación del 52.5%, lo que se considera, como cumplimiento parcial"

Sobre el ultimo punto de Evaluación al Registro de Proponentes, incluido en la evaluación al Plan de Mejoramiento de las Auditorias Express a las denuncias D17-0017-0665-028 Y D 17-0020-0765-031 con la respuesta presentadas en el derecho de contradicción donde se explica que la Directiva No. 009 de abril 25 de 2013, fue derogada por la directiva 003 de 28 de agosto de 2019, esta ultima desconocida para el equipo auditor; lo anterior, se configura como una presunta obstaculización al control fiscal..."

PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PRESENTE AUTO DE APERTURA

1. Oficio 0213 del 13 de septiembre de 201123 del 16 de diciembre del 2019 (fl 1)
2. Formato de hallazgo administrativo sancionatorio (2 al 4)
3. CD

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Acta Ayuda Memoria No. 03 Análisis Der...	03/12/2019 02:51 ...	Foxit Reader PDF ...	10,747 KB
Acta de Visita Fiscal del día10 de septiem...	03/12/2019 02:49 ...	Foxit Reader PDF ...	757 KB
Carta de salvaguarda.pdf	16/07/2019 03:46 ...	Foxit Reader PDF ...	1,191 KB
D-2054 EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALC...	13/12/2019 09:35 a...	Foxit Reader PDF ...	516 KB
Derecho Contradicción No. R1860.pdf	03/12/2019 03:06 ...	Foxit Reader PDF ...	44,256 KB
Directiva 009 de Abril 25 de 2013 - Por la ...	16/09/2019 09:47 a...	Foxit Reader PDF ...	3,994 KB
Evaluacion Plan Mejoramiento.xlsx	12/11/2019 02:57 ...	Hoja de cálculo d...	1,874 KB
Formato Solicitud Información rad EAAP ...	03/12/2019 02:46 ...	Foxit Reader PDF ...	1,201 KB
Inf Final Aud Esp Contrata Aguas 2018.pdf	04/12/2019 07:57 a...	Foxit Reader PDF ...	799 KB
Inf prel contrata agua 2018.pdf	09/10/2019 03:13 ...	Foxit Reader PDF ...	537 KB
Of R1676 Respuesta oficio radicado en E...	03/12/2019 02:49 ...	Foxit Reader PDF ...	954 KB
Oficio D1978 Observaciones Derecho Co...	03/12/2019 02:50 ...	Foxit Reader PDF ...	1,383 KB
Oficio Socialización D1733 Informe Preli...	03/12/2019 03:05 ...	Foxit Reader PDF ...	896 KB

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

- ***Fundamentos Constitucionales***

Constitución Política en su artículo 268 señala: "El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva sobre los alcances deducidos de la misma..."

- ***Fundamentos Legales***

Ley 42 de 1993 en su artículo 101, establece como causales para la imposición de sanciones las siguientes: "ART. 101.-Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes' no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello". (Subrayado fuera de texto)

La ley 1437 de 2011 de los artículos 47 al 52 los cuales versan sobre el procedimiento administrativo sancionatorio.

La ley 1474 de 2011, en su artículo 114. a) Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna y que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado;

El parágrafo 2°, artículo 114 de la Ley 1474 de 2011: La no atención de estos requerimientos genera las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigente.

- ***Fundamentos Reglamentarios***

Resoluciones internas 182 del 2008 y 070 del 2013 emanada de la Contraloría Municipal de Pereira.

GARANTÍAS DE LOS IMPLICADOS

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, los implicados podrán, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del Auto de Inicio, presentar las explicaciones a las presuntas irregularidades descritas en los hechos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en el presente proceso.

Conforme a lo estipulado en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, serán rechazadas mediante acto motivado, las pruebas inconducentes, las impertinentes y las superfluas; y no se atenderán las pruebas practicadas ilegalmente.

Si los implicados desean ser notificados a su correo electrónico de las actuaciones surtidas durante el desarrollo del presente proceso, deberán dejar indicación de ello por escrito; tal como lo dispone el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los implicados podrán actuar directamente o a través de apoderado judicial, si así lo considera pertinente.

CONSIDERACIONE DEL DESPACHO

Se dio inicio al presente proceso teniendo como base el formato de hallazgo fiscal Sancionatorio remitido por la Dirección de Auditorías de esta entidad, según Memorando N° 123 de fecha 16 de septiembre de 2019, debidamente diligenciado dentro del cual da traslado del presunto hallazgo Sancionatorio Fiscal, detectado en la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA SAS ESP, incumplimiento en las acciones tendientes a subsanar las deficiencias de la entidad y entorpecimiento al proceso auditor.

Dentro del informe se señala como presuntos responsables: el señor JAIRO LEANDRO JARAMILLO RIVERA, identificado con la C.C. Nro 10.007.223 en su calidad de Gerente y el señor WILSON PALACIO VÁSQUEZ identificado con la C.C Nro. 10.194.908, en calidad de Asesor Control Interno de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA SAS ESP, la fecha de los hechos.

De las pruebas documentales allegadas con el traslado del Hallazgo Administrativo Sancionatorio, considera este despacho, que existen méritos para adelantar Procedimiento Sancionatorio en contra del señor JAIRO LEANDRO JARAMILLO RIVERA, identificado con la C.C. Nro 10.007.223 en su calidad de Gerente y el señor WILSON PALACIO VÁSQUEZ identificado con la C.C Nro. 10.194.908, en calidad de Asesor Control Interno de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA SAS ESP, para la fecha de los hechos.

Reposa R 1860 del 11 de octubre del 2019. SOCIALIZACIÓN INFORME PRELIMIAR AUDITORÍA ESPECIAL CONTRATACION A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA SAS.

REPOSA LA CALIFICACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO.

HALLAZGO N°1- CARTAS DE INVITACION: Ninguna de las cartas de invitación de las solicitudes privadas relacionan la Cédula o Nit. del invitado, en algunos casos las direcciones de remisión de las invitaciones difieren de la dirección real del proponente, o son las mismas direcciones para varios invitados, la procedencia de muchos no son de la región y no se observó en varios procesos las constancias de recibido de correo certificado cuando es de otra ciudad o región.

Todo este punto fue calificado con 2 en la Evaluaicón realizada por Control Interno de la Empresa. En las invitaciones correspondientes a los procesos de contratación de la vigencia 2018, no se observa cumplimiento a este punto.

EFECTIVIDAD: 0%

***HALLAZGO N°2- REGISTRO DE PROPONENTES Y CONTRATISTAS:** Algunos de los invitados no se encontraron inscritos en el Registro de Proponentes y Contratistas que maneja la Empresa o evidencian registros vencidos, otros apenas fueron registrados el mismo día que se les allegó la carta de invitación, o con pocos días de diferencia; además no se evidenció el reglamento para establecer los procedimientos para la convocatoria a la formación de registro, requisitos, formalidades de inscripción y la aplicación efectiva de mecanismos de actualización, categorías de clasificación, factores de calificación, suspensión y cancelación de la inscripción.*

En las evidencias presentadas al equipo auditor, se observa memorando SAIA 8880 a Directivos recordando los compromisos de lineamientos. En la revisión del proceso de contratación vigencia 2018 no se presentan contratistas con sanciones. Igualmente se observa que se emite certificación por parte del Departamento de Logística y Servicios donde registra el estado de inscripción como proveedor de la Empresa. Se verifica correo para el Dpto. de Logística donde relacionan las firmas de Empresas de Transporte y Seguridad invitadas que no presentaron propuestas.

EFECTIVIDAD: 1%

***HALLAZGO N°2- REGISTRO DE PROPONENTES Y CONTRATISTAS:** El Registro de Proponentes y Contratistas se presenta como un listado en Formato .XLS sin ningún tipo de seguridad, el cual puede ser manipulable y vulnerable por lo que no garantiza confiabilidad y no cuenta con una herramienta sistematizada donde no existe un responsable y administrador del mismo.*

Por medio de Visita Fiscal se corrobora el punto sobre el aplicativo SIP, Sistema de Información de Proveedores, que sirve comomedio para el registro de Proveedores a través de la página web de la Empresa; sin embargo funciona básicamente como una base de datos, no interectúa en la selección de los proveedores que se van a invitar a los procesos contractuales y según el funcionario que lo maneja se éste se regula por la Directiva No. 009 de 2013, con lo que se determina que presuntamente se incumple esta regulación debido a que no se observó la clasificación por los grupos 1, 2 y 3 y en los grupos en que se divide cada uno de éstos. En la revisión efectuada a la contratación de la vigencia 2018, se continua observando invitaciones a proponentes que no cumplen con los requisitos del RUP y que para subsanar esto se consorcian con una participación mínima del 10%, se asocian con alguno de los ingenieros conocidos por contratar en esta entidad, este último participando con el 90%; igualmente en la vigencia auditada, se observa un contratista recurrente como en las vigencias anteriores.

EFECTIVIDAD: 0.5%

***HALLAZGO N°3- ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:** Casi ninguno de los expedientes de la etapa precontractual analizados contiene el Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría*

General de la Nación que garanticen que los invitados o proponentes no se hayan incursos en inhabilidades que le impidan contratar, situación que llevó a detectar algunas irregularidades en dos contratos con el citado certificado.

En los expedientes de los procesos de contratación del selectivo de la vigencia 2018, se observa el cumplimiento de éste punto

EFECTIVIDAD: 1%

***HALLAZGO N°4- CAUSAL DE RECHAZO PROPUESTAS:** No existe al interior de la organización un mecanismo que identifique si los invitados a las solicitudes privadas de ofertas, hicieron compra de los Pliegos de Condiciones antes del vencimiento del término con la intención de participar, esto con el fin de garantizar que participen todos según la cantidad mínima que exige la modalidad de contratación.*

El software permite filtrar por concepto la venta de pliegos y aquí se despliega la Descripción del número del proceso y la persona natural o jurídica que adquiere los pliegos. Se observa cuadro donde se relacionan las personas naturales o jurídicas que compraron pliegos para determinado proceso

EFECTIVIDAD: 1%

***HALLAZGO N°4- CAUSAL DE RECHAZO PROPUESTAS:** A lo largo de los procesos precontractuales es una constante que una buena cantidad de invitados ni siquiera presentan propuestas y otros en su gran mayoría son rechazados al momento de la evaluación jurídica, financiera, técnica y económica, por la no presentación de documentos indispensables que debería cumplir una persona natural o jurídica, sobresalen casos como el RUT, RUP, COPNIA, formularios de los Anexos, entre otros y sobretodo el no aporte de la garantía de seriedad de la oferta, lo que indica que el proponente no tiene la más mínima intención de participar, con el fin de favorecer directamente la adjudicación del contrato al único habilitado.*

***5.2 SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS:** Llama la atención la cantidad importante de contratos que por su cuantía se encuentran en el límite inferior de la invitación pública, sin embargo, se adelantaron por procesos de selección privada; en algunos casos dichas cuantías podrían superar ese límite por las adiciones que puedan surgir en su ejecución, debido a que no se encuentran liquidados, lo que denota falta de planeación y transparencia de las inversiones adelantadas por la Empresa.*

***5.3 SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS:** Haciendo un análisis de las cuantías que rigen la contratación estatal a nivel nacional para la mínima, menor y mayor cuantía contemplados en las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y comparándolas con las que maneja la Empresa Aguas y Aguas según el Manual de contratación para la vigencia fiscal 2016, se pudo establecer que los rangos de contratación para las solicitudes privadas y públicas de ofertas encuentran los rangos aumentados en más del 50% de lo que exige la contratación pública estatal. Además, el manual de contratación no ha sido modificado ni actualizado desde hace más de 5 años.*

En los expedientes de los procesos de contratación del selectivo de la vigencia 2018, no se observan reuniones con los proponentes o invitados, la mayoría de los proponentes no llegan hasta el final del proceso de evaluación, porque se descalifican propuestas que no Cumplen con los indicadores de Capital de Trabajo, solvencia y endeudamiento o no presentan el formulario No. 4. Igualmente en el seguimiento realizado por la Dirección de Control Interno tampoco se tiene evidencia, por tanto no se entiende porque se califica con el máximo puntaje que es 2.

EFECTIVIDAD: 0%

***5.1 SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS:** La solicitud pública de ofertas para la contratación que exceda los 1.000 SMMLV, sólo se presentó para dos contratos que representaron un escaso 5.12%, que tuvieron un valor de $2.917.418.300 que equivalen apenas al 15.8% de la muestra auditada, lo que indica que prima en la contratación la modalidad de invitación privada que no permite la pluralidad de oferentes y por ende la selección objetiva de contratistas.*

De manera general en la revisión del proceso de contratación del selectivo de la vigencia 2018, continúa presentandose lo expresado en los tres puntos, las invitaciones continúan con las falencias descritas en el primer punto del presente Plan de Mejoramiento, prima la contratación por invitación privada, algunos de éstos procesos se publicaron en la página web y en diarios, uno de poca circulación con es el caso de La República, pese a esto se observa un contratista recurrente en la contratación de obra. Generalmente en las Evaluaciones la mayoría de los proponentes no llegan hasta el final del proceso de evaluación, porque se descalifican propuestas que no Cumplen con los indicadores de Capital de Trabajo, solvencia y endeudamiento o no presentan el formulario No. 4 . Los contratos que por su cuantía se encuentran en el límite inferior de la invitación pública fueron los Nos. 109, 133, 150 y 125, de éstos se adicionó el No. 109 superando el tope para invitación privada, el No. 150 está en ejecución y los dos restantes ya se liquidaron.

EFECTIVIDAD: 0.5%

De la valoración integral de las pruebas documentales allegadas, establecen que se presentó un incumplimiento por parte de los responsables de adelantar las acciones tendientes a la subsanar las deficiencias dentro del PLAN DE MEJORAMIENTO, que no atender de forma diligente las acciones propuestas para mejorar las deficiencias con lleva a que se genere un riesgo inminente para la entidad y su patrimonio.

La culpabilidad que se le endilga en contra del señor JAIRO LEANDRO JARAMILLO RIVERA, identificado con la C.C. Nro 10.007.223 en su calidad de Gerente y el señor WILSON PALACIO VÁSQUEZ identificado con la C.C Nro. 10.194.908, en calidad de Asesor Control Interno de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA SAS ESP, para la fecha de los hechos, subyace, en NO adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por el Ente de Control, a pesar de haber identificados las deficiencias y la forma de mejorarlas, no se realizó actuación alguna que permitiera disminuir un riesgo para la entidad, lo que genera un incumplimiento a la responsabilidad asumida las acciones fueron inefectivas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código Civil, este Despacho califica que la conducta al señor JAIRO LEANDRO JARAMILLO RIVERA, identificado con la C.C. Nro 10.007.223 en su calidad de Gerente y el señor WILSON PALACIO VÁSQUEZ identificado con la C.C Nro. 10.194.908, en calidad de Asesor Control Interno de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA SAS ESP, para la fecha de los hechos, fue presuntamente cometida a título de *CULPA GRAVE*, por cuanto no fueron diligentes y no tuvieron la precaución ni el cuidado necesario para dar cumplimiento a la obligaciones tendientes a subsanar las deficiencias detectadas y para lo cual la administración planifico las acciones y termino para realizar las mejoras respectivas.

Hasta este momento procesal, no se advierte ninguna justificación o eximente de responsabilidad, salvo que la misma se alegue y demuestre en el proceso administrativo, dentro de los términos y presupuestos jurídicos existentes, con el debido respeto a las formas propias del proceso.

Por lo anterior, se está frente a una conducta omisiva, en donde se establece el grado de imprudencia o negligencia con la que se desatendieron los deberes o se dejaron de aplicar las normas legales pertinentes, en pro del logro del objetivo misional de este órgano de control. En este orden de ideas se gradúa la conducta de los investigados como Culpa grave.

FORMULACION DE CARGOS

PLIEGO DE CARGOS.

- La conducta irregular en la que presuntamente incurrió del señor JAIRO LEANDRO JARAMILLO RIVERA, identificado con la C.C. Nro 10.007.223 en su calidad de Gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA SAS ESP, para la fecha de los hechos, al omitir cumplir con sus funciones de dirección, coordinación, seguimiento, control, en el caso particular, a las acciones propuestas por la entidad para corregir o subsanar las deficiencias señaladas por este organismo de

control, debe ser llamado a responder al faltar su deber de cuidado, al no advertir el avance del cumplimiento de las acciones tendientes a subsanar las deficiencias de la administración previamente identificadas en el PLAN DE MEJORAMIENTO, con llevando a cuestionar una CULPA GRAVE, al ser OMISIVO en el cumplimento de sus funciones constitucionales y legales de representar en debida forma y no garantizar disminuir los riesgos fiscales en la entidad, que puede generar no realizar el debido control dentro del término del cumplimiento del PLAN DE MEJORAMIENTO, que al no atender las acciones para subsanar las deficiencias genera para este de control que la entidad no tenga un avance previamente detectado en el proceso auditor, siendo un retroceso para los intereses de la entidad, al ser el señor Gerente, quien suscribió las acciones de mejora que reposan en el Plan de Mejoramiento.

- La conducta irregular en la que presuntamente incurrió el señor WILSON PALACIO VÁSQUEZ identificado con la C.C Nro. 10.194.908, en calidad de Asesor Control Interno de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA SAS ESP, para la fecha de los hechos, al omitir cumplir con sus funciones de *seguimiento y control*, en el caso particular, a las acciones propuestas por la entidad para corregir o subsanar las deficiencias señaladas por este organismo de control, debe ser llamada a responder al faltar su deber de seguimiento y control, al no advertir el avance del cumplimiento de las acciones tendientes a subsanar las deficiencias de la administración previamente identificadas en el PLAN DE MEJORAMIENTO, con llevando a cuestionar una CULPA GRAVE, al ser OMISIVA en el cumplimento de sus funciones legales consagradas en la ley 87 de 1993. **ARTÍCULO 12.** Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno, o similar, las siguientes: (…) e) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios; con llevando a no garantizar disminuir los riesgos fiscales en la entidad, que puede generar no realizar el debido control dentro del término del cumplimiento del PLAN DE MEJORAMIENTO, que al no atender las acciones para subsanar las deficiencias genera para este de control que la entidad no tenga un avance previamente detectado en el proceso auditor, siendo un retroceso para los intereses de la entidad, al ser el jefe de Control Interno de la Entidad, quien suscribió las acciones de mejora que reposan en el Plan de Mejoramiento.

SANCION O MEDIDAS A IMPONER

De conformidad con el ordenamiento jurídico en especial los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, de llegarse a probar los presupuestos sustanciales, para endilgar responsabilidad a los presuntos responsables, la sanción pertinente a imponer se graduará de conformidad al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, la cual podrá ser desde la amonestación o llamado de atención hasta la imposición de multas con un máximo de cinco (5) salarios mensuales devengados por los imputados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar **APERTURAR** del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 003-2020 y **FORMULAR CARGOS** en contra del señor JAIRO LEANDRO JARAMILLO RIVERA, identificado con la C.C. Nro 10.007.223 en su calidad de Gerente y el señor WILSON PALACIO VÁSQUEZ identificado con la C.C Nro. 10.194.908, en calidad de Asesor Control Interno de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA SAS ESP para la fecha de los hechos a título de CULPA GRAVE, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR, como pruebas las allegadas con el formato de hallazgo, descritas en el acápite de prueba del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, y toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas.

ARTICULO CUARTO: Advertir a los implicados que se les concede un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que ejerzan su derecho de defensa, presenten los descargos, y soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto de trámite no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZALEZ
Dirección Técnica de Responsabilidad
Fiscal y Jurisdicción Coactiva